

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 561/2022**

**DE :** DÁNISA ESTAY VEGA  
**JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**MAT. :** Informa sobre publicación de Informe de Fiscalización que indica

**FECHA :** 3 de noviembre de 2022

---

Con fecha 23 de diciembre de 2015, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (actual Departamento de Sanción y Cumplimiento), el Informe de Fiscalización rol DFZ-2015-184-VII-RCA-IA, asociado a la unidad fiscalizable “Unifrutti Traders Planta Teno” (en adelante, “el proyecto”), de titularidad de Exportadora Unifrutti Traders SpA (en adelante, “el titular”).

Mediante el presente memorándum, se expone el análisis realizado al referido informe, considerando los instrumentos ambientales asociados, gestiones realizadas, eventuales hallazgos y conclusiones.

**I. Identificación del proyecto, actividad o fuente fiscalizada**

<b>Nombre o razón social</b>	Exportadora Unifrutti Traders SpA
<b>RUT o RUN</b>	89.258.800-7
<b>Unidad Fiscalizable</b>	Unifrutti Traders Planta Teno
<b>Ubicación</b>	Ruta 5 Sur, Km 163, comuna de Teno, Región del Maule.

**II. Antecedentes de la fiscalización**

<b>Tipo de Actividad</b>	Inspección ambiental
<b>Fecha</b>	6 de mayo de 2015
<b>Instrumento fiscalizado</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Res. Ex. N° 376/2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, que califica ambientalmente el proyecto “Sistema de Tratamiento de RILes y aguas servidas. Exportadora Unifrutti Traders Ltda. Planta Teno.” (en adelante, “RCA N° 376/2006”).</li><li>- Res. Ex. N° 243/2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, que califica ambientalmente el proyecto “Modificación Sistema de Tratamiento de Riles y Aguas Servidas.” (en adelante, “RCA N° 243/2009”).</li></ul>
<b>Motivo</b>	Subprograma de fiscalización ambiental



<b>Materia objeto de la fiscalización</b>	Manejo de Riles; manejo de lodos; calidad del efluente.
---	---

### III. Análisis de eventuales hallazgos

Según consta en el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2015-184-VII-RCA-IA (en adelante, "IFA"), con fecha 6 de mayo de 2015, personal fiscalizador de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Maule (en adelante, "Seremi de Salud del Maule"), realizó una inspección subprogramada al proyecto. A raíz de esta, se constataron hallazgos o desviaciones a lo establecido en las resoluciones de calificación ambiental del proyecto, conforme a las conclusiones señaladas en el IFA, punto 7.

Al respecto, analizados los antecedentes del mencionado IFA, y con el objeto de contar con mayor información, mediante la Res. Ex. N° 1.070/2022, de 6 de julio de 2022, se requirieron antecedentes al titular.

De este modo, con fecha 29 de julio de 2022, estando dentro de plazo, el titular dio respuesta a la información requerida, adjuntando documentación de respaldo.

A continuación, en la siguiente tabla se exponen los antecedentes disponibles y conclusiones, que permiten a este Departamento determinar la inexistencia y/o subsanación de las eventuales infracciones expuestas en el IFA.



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
1	No se acredita la obtención de las autorizaciones sectoriales asociadas a los artículos N° 90 y 91, establecidos en el Reglamento de Evaluación Ambiental D.S. 95/2001 MINGESPRES.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de fiscalización de 06-05-2015, punto 8.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carta titular 29-07-2022</li> <li>Certificado de recepción de obra, de 27-06-2007, de la Seremi de Salud del Maule, oficina comunal de Teno, que certifica que se ha recepcionado conforme el sistema de agua potable y alcantarillado particular del proyecto.</li> </ul>	<p>La recepción de obras por la Seremi de Salud da cuenta que el organismo sectorial se pronunció conforme en relación con la implementación de la planta, pese a no contar con el permiso sectorial respectivo.</p> <p>Asimismo, conforme a lo informado por el titular en respuesta a requerimiento de información, se encontraría en inicio de la tramitación de los señalados permisos.</p>
2	No se acredita contar con el informe de caracterización de lodos realizado por un laboratorio certificado conforme lo establece la RCA N° 376/2006.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de fiscalización de 06-05-2015, punto 8.</li> <li>Examen de información IFA, punto 5.2.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de contrato por servicio de descarga de aguas servidas doméstica a través de fuentes móviles, entre Nuevosur S.A. y el titular.</li> <li>Facturas y órdenes de compra de extracción de lodos en pozo acumulador, por la empresa EcoCuricó.</li> <li>Certificado emitido por EcoCuricó, que indica que se realiza extracción de aguas residuales en pozo acumulador de</li> </ul>	<p>Conforme a lo informado en respuesta a requerimiento, el titular ha efectuado el retiro y disposición final de lodos mediante empresa autorizada (Planta Aguas Nuevosur), al menos desde el año 2020 a la fecha.</p> <p>Por su parte, ha encargado la realización de caracterización de lodos retirados al laboratorio Hidrolab, acreditado como ETFA para dicho alcance, cuya toma de muestra fue realizada en julio de 2022.</p>



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
			<p>Unifrutti Planta Teno, entre los años 2018 y 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobante toma de muestras de lodo, por el laboratorio Hidrolab, de 22 de julio de 2022.</li> <li>• Cotización muestra lodo laboratorio Hidrolab, en el proyecto.</li> </ul>	
3	<p>Existe superación del caudal del efluente establecido en la Res SISS N° 2706/2006 que aprueba el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de Residuos Industriales Liquidas de Exportadora UNIFRUTI Traders Ltda., Planta Teno.</p> <p>Se realiza monitoreo de Riles con un laboratorio que no se encuentra debidamente acreditado al momento del muestreo, pues los</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Examen de información IFA, punto 5.3.</li> </ul>	N/A	<p>El presente hallazgo es constatado a partir del examen de la información remitida por el titular, en particular los comprobantes de carga de antecedentes mediante el antiguo sistema SACEI, correspondiente a informes de autocontrol de descarga de Riles para los meses de enero, febrero y marzo de 2015. Al respecto, en el análisis de información del IFA, se indica que no se cuenta con los informes originales de laboratorio, mediante los cuales se obtuvo la información cargada en el sistema, y que los certificados de acreditación del laboratorio encargado de realizar el análisis, se encontraban vencidos.</p>



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
	certificados de acreditación ante el INN se encuentran vencidos en las fechas de realización de los muestreos solicitados y entregados durante la inspección, correspondientes a los meses de enero febrero y marzo de 2015.			No obstante, conforme a los informes de autocontrol más recientes (al menos desde 2020 a la fecha) remitidos mediante el sistema de seguimiento de este Servicio, en cumplimiento del programa de monitoreo de Riles, se observa que estos son realizados por el laboratorio Hidrolab, que cuenta con acreditación como ETFA para los alcances correspondientes.



#### IV. Conclusiones

Conforme a lo señalado anteriormente, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos descritos, toda vez que los eventuales hechos constitutivos de infracción, conforme al artículo 35 de la LOSMA, se encuentran en la actualidad subsanados, o bien no revisten mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Por su parte, mediante el Dictamen N° 18.848, de 12 de julio de 2019, la Contraloría General de la República ha señalado que: “(...) *la normativa entrega a la SMA cierto margen de apreciación para definir (...) si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, **así como también para determinar si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio**, decisión que, en todo caso, debe tener una motivación y un fundamento racional (aplica dictamen N° 4.547, de 2015)*” (énfasis agregado).

Por lo tanto, y en conformidad a los antecedentes individualizados anteriormente, se procederá a la publicación del informe de fiscalización DFZ-2015-184-VII-RCA-IA.

Sin otro particular, se despide atentamente,

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

AMB

**Distribución:**

- División de Fiscalización SMA
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía SMA
- Departamento Jurídico, Fiscalía SMA

**C.C.:**

- Oficina Regional del Maule SMA

